

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACOPLES
A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE.**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

Artículo 1. Al amparo de lo previsto en los artículos 20 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la TASA POR ACOPLES que se realicen por particulares a la red general de agua potable, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2. Constituye el hecho imponible el acople a la red general de agua potable y, en su caso, el acople al agua de tipo agrícola que podrá ser no potable, que se otorgará, siempre y en todo caso, con carácter provisional.

SUJETO PASIVO:

Artículo 3. El sujeto pasivo será el propietario del inmueble para el que se solicita el servicio o el arrendatario o usuario del mismo, circunstancias que han de ser acreditadas, según se trate de una acometida o de un cambio de usuarios.

RESPONSABLES:

Artículo 4. Serán responsables de la deuda tributaria junto a lo sujetos pasivos y sustitutos señalados en los artículos anteriores, solidaria o subsidiariamente, las personas naturales y jurídicas a que se refieren los artículos 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 5. Las bases de percepción y tipos de gravamen serán los siguientes:

Acoples a la red	120,00 €
Traslado o sustitución del contador con el acondicionamiento de la nueva ubicación y la aportación del material por el interesado y la aportación de mano de obra de fontanería por la Administración,	15,00 €
Cambio de titular a instancia de parte o de oficio.	15,00 €
Informes relativos a este epígrafe.	10,00 €
Certificados relativos a este epígrafe.	20,00 €

DEFRAUDACIÓN:

Artículo 6. Se considerará defraudación, la ocultación maliciosa de la obligación de contribuir, con objeto de eludir el pago a que hace referencia la Ordenanza Reguladora de esta tasa. Las infracciones reglamentarias, serán sancionadas por la Alcaldía conforme a las Ordenanzas Municipales, salvo en aquellos supuestos que por su gravedad aparezcan recogidos en el vigente Código Penal.

DEVENGO:

Artículo 7. La obligación de pagar la presente tasa nace en el momento de solicitar el acople a la red general de agua.

Si la solicitud fuese recibida, y no se ha abonado por el contribuyente la correspondiente tasa, se requerirá al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de DIEZ días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se archivará la solicitud.

La forma de pago será por ingreso en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros de la localidad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no se preste el servicio, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Infracciones tributarias

1. Régimen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que ha modificado la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el régimen de infracciones y sanciones, se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo y, particularmente por lo dispuesto en el RD 2.631/1985 de 18 de Diciembre, por el que se regula el procedimiento sancionador en materia tributaria; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Infracciones simples

Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular los siguientes:

- a) Rotura o manipulación de precintos.
- b) Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales.

- c) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- d) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja, o modificación del beneficiario.
- e) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- f) Cesión de agua para fines distintos de los autorizados.

3. Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples; tales como la inutilización o manipulación de contadores, situaciones en las que se impida al cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados, toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización, la venta de agua a terceros, etc.

Artículo 9. Sanciones

1. Sanciones por infracciones simples

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza, se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- Rotura de precintos 500 euros.
- Resistencia o negativa a la actuación investigador municipal 180 euros.
- Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales 180 euros.
- No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario 180 euros
- Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados 300 euros
- Cesión de agua a terceros desde su acometida 150,25 euros

2. Sanciones por infracciones graves.

- La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada periodo tributario con 200 euros.
- La toma ilegal de agua se sancionará con un mínimo de 1.500 € y hasta 3.000 €.
- La venta ilegal de agua a terceros desde su acometida 500 €

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por cualquier concepto, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años, y en el caso de tomas ilegales, dará lugar a la interposición de las acciones judiciales que procedan.

3. Procedimiento

La imposición de sanciones exigirá expediente separado, a incoar a propuesta de la Inspección Municipal, que se formulará en la forma

establecida por el RD 2.631/1985, para este tipo de sanciones, una vez aprobado el acta de inspección, y con aplicación de los principios generales del Reglamento Sancionador.

Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR ACOPLE A LA RED GENERAL DE AGUA entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia en tanto no se modifique o derogue en forma expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Con posterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones que contempla la presente Ordenanza, será objeto de desarrollo reglamentario la regulación de la prestación del servicio de suministro de agua tanto potable como no potable, así como de los acoples a la Red General de Agua.